



Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009422003128

Estimado Solicitante,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009422003128, ingresada el 20 de octubre de 2022 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

"cuál es el presupuesto que gasta la conagua para la planta de tratamiento de los berros en el Estado de México? Queremos saber puntualmente cuál es el monto del gasto en energía e insumos químicos para potabilizar."(sic)]"

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a la **Subdirección General de Administración**, a la **Subdirección General Técnica**, a la **Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, al **Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México**, así como la **Dirección Local en el Estado de México**, unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y al Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de abril de 2010.

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, las unidades administrativas mencionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dieron puntual atención, manifestando lo siguiente:

Subdirección General de Administración:

Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue turnada a la Gerencia de Recursos Financieros, unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Al respecto, con fundamento en el artículo 129 de la LFTAIP; y 6, 9 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP, la Subgerencia de Presupuesto, informa que, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información, no localizo la información requerida, toda vez que, de acuerdo con la estructura programática autorizada para este ejercicio fiscal, esta Gerencia no identifica dicho proyecto.

Por lo anterior, es aplicable el *Criterio 07/17* emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se establece que no es necesario declarar la inexistencia en aquellos casos en los que **no** se advierta obligación alguna para contar con la información.





No obstante, se sugiere extender la solicitud al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, unidad administrativa que podría contar con la información, esto de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Subdirección General Técnica:

Sobre el particular, esta Subdirección General Técnica en atención a los términos planteados por el solicitante, informa que no tiene facultades ni atribuciones respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de que la Gerencia de Calidad del Agua, adscrita a esta Unidad Administrativa, no cuenta con información; tal como se advierte en las atribuciones técnico-normativas conferidas a esta Subdirección y a la Gerencia en mención por los artículos 52 y 57 respectivamente, del Reglamento Interior de esta Comisión.

Se sugiere extender la consulta al Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México.

Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento:

Al respecto, la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento conforme a las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y su reforma del 12 de octubre del 2012, así como el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2022; remitió la solicitud de mérito a las Gerencias de Potabilización y Tratamiento; de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado; de Fortalecimiento de Organismos Operadores; de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento; de Normatividad y de Infraestructura Hidráulica Pluvial, a fin de pronunciarse al respecto.

Sobre el particular, conforme a las funciones y atribuciones que refieren los ordenamientos citados con antelación, las mencionadas Gerencias adscritas a esta Subdirección General, manifiestan que no cuentan con la información solicitada en el presente folio, al no ser un asunto de su competencia.

En ese sentido, resulta oportuno para esta unidad administrativa evocar el criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INA), mismo que a la letra señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Bajo ese contexto, es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 6, apartado A, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra reza como sigue:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

[Énfasis añadido]





Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones y facultades del Comité de Transparencia, previstas en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a ese Órgano Colegiado, confirmar la no competencia de esta Subdirección General, para atender el presente requerimiento de información.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 61, fracción III y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere remitir el folio de mérito al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en virtud de que dicha unidad administrativa que tiene a su cargo la operación del Sistema Cutzamala.

Dicha sugerencia se realiza de conformidad con el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra señala lo siguiente:

*"En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, **así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.**"*

Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México:

Al respecto, me permito informar a esa Unidad que con fundamento en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva, con criterio amplio, en los archivos físicos y electrónicos, base de datos y registros en este Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, por lo que la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, de acuerdo a sus atribuciones que le confiere por el artículo 80 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, emitió un pronunciamiento, siendo el siguiente:

1. El monto del gasto en energía de la planta potabilizadora Los Berros, en el último año ha sido el siguiente:

MES	COSTO DE ENERGÍA EN PLANTA POTABILIZADORA	
	OCTUBRE-2021	\$1,040,182.92
	NOVIEMBRE-2021	\$1,040,372.18
	DICIEMBRE-2021	\$1,096,023.80
	ENERO-2022	\$1,080,487.37
	FEBRERO-2022	\$1,009,049.79
	MARZO-2022	\$1,115,588.20
	ABRIL-2022	\$1,106,902.38
	MAYO-2022	\$1,145,220.46
	JUNIO-2022	\$1,102,393.45
	JULIO-2022	\$1,139,091.01
	AGOSTO-2022	\$1,152,178.74
	SEPTIEMBRE-2022	\$1,116,007.20
	OCTUBRE-2022	\$1,143,222.96
	TOTAL	\$14,286,720.40

2. El monto del gasto en insumos químicos (cloro líquido y sulfato de aluminio) en la planta potabilizadora Los Berros, en el último año (20 de octubre del 2021 al 20 de octubre del 2022), ha sido el siguiente:

	Cloro Líquido	Sulfato de Aluminio
TOTAL 2021	\$14,269,595.23	\$46,993,457.29
TOTAL 2022	\$25,592,473.23	\$117,832,864.65
TOTAL	\$39,862,068.46	\$164,826,321.94



Dirección Local en el Estado de México:

En atención a la solicitud antes descrita, la **Subdirección de Enlace Administrativo**, que forma parte de la Dirección Local Estado de México, señala después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros, se informa que, no es competencia de esta Dirección Local Estado de México, toda vez que la Planta de Tratamiento Berros Estado de México, no está adscrita a la Dirección Local Estado de México.

Por lo anterior, se solicita dicha información sea solicitada al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVAM), quien de conformidad con el "Acuerdo que se determina la Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010.", es quien pudiese obtener dicha información.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a las respuestas proporcionadas, le agradeceremos se comuniquen a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 4718 y 2084
Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

En caso de tener alguna inconformidad con la respuesta proporcionada, usted está en posibilidad de interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), atendiendo a lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua
ATG/acp